



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



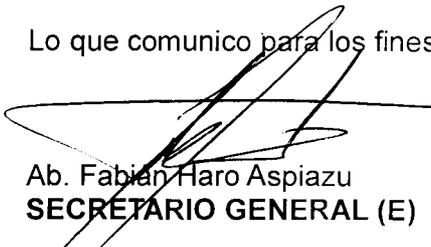
PÁGINA WEB

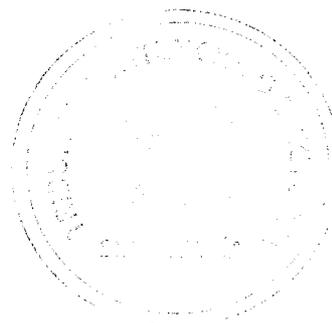
AL PÚBLICO EN GENERAL, DENTRO DE LA CAUSA N° 798-2011-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

VOTO DE MAYORÍA

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. CAUSA No: 798-2011-TCE.- Quito, 5 de julio de 2011, las 10h10.- VISTOS: Con fecha primero de julio de dos mil once, a las once horas cuarenta y dos minutos ingresa, por Secretaría General de este Tribunal, el oficio No. 0002756 de 1 de julio de 2011, suscrito por el doctor Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, por medio del cual remite el expediente que contiene la "acción ciudadana" interpuesta por Raúl Proaño, en contra de la Resolución PLE-CNE-3-25-6-2011, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la que decide "*inadmitir a trámite la impugnación presentada por el señor Raúl Proaño, Veedor del Sistema Electoral, conjuntamente con su abogado patrocinador, el doctor Jaime Muñoz Arauz, por cuanto el impugnante no ha sido calificado como sujeto político para el Referéndum y Consulta Popular 2011, y por lo tanto no tiene capacidad legal para comparecer ante el Consejo nacional Electoral...*". Revisado el expediente se considera: **PRIMERO:** De conformidad con el artículo 244 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, "*se consideran sujetos políticos y pueden proponer los recursos contemplados en los artículos precedentes, los partidos políticos, movimientos políticos, alianzas y candidatos. Los partidos políticos y alianzas políticas a través de sus representantes nacionales o provinciales; en el caso de los movimientos políticos a través de sus apoderados o representantes legales provinciales, cantonales o parroquiales, según el espacio geográfico en el que participen; los candidatos a través de los representantes de las organizaciones políticas que presentan sus candidaturas. Las personas en goce de los derechos políticos y de participación, con capacidad de elegir, y las personas jurídicas, podrán proponer los recursos previstos en esta Ley, exclusivamente cuando sus derechos subjetivos hayan sido vulnerados (...) las veedurías ciudadanas **no constituyen parte procesal**, pero podrán remitir al Tribunal Contencioso Electoral sus informes y resultados a conocimiento de éste.*" (las cursivas son nuestras). Del recurso presentado por Raúl Proaño, se desprende que su comparecencia, la hace en calidad de veedor del proceso electoral, a pesar de que no presenta documentación que así lo acredite, calidad que no lo faculta para activar la vía contencioso electoral, y ante la ausencia de legitimidad activa por parte del recurrente, se dispone **INADMITIR** a trámite el presente recurso y, en consecuencia, se ordena su **ARCHIVO**. **SEGUNDO:** Notifíquese con el contenido del presente auto, al Consejo Nacional Electoral, en la persona de su Presidente, el licenciado Omar Simon Campaña y a Raúl Proaño en la casilla contencioso electoral No. 55, casilla judicial No. 48-84, en la dirección electrónica tri.urbas@gmail.com, así como en la cartelera institucional y portal web oficial del TCE. Actúe el abogado Fabián Haro Aspiazu, Secretario General Encargado del Tribunal Contencioso Electoral. **Cúmplase y Notifíquese.- f)** Dra. Tania Arias Manzano, **JUEZA-PRESIDENTA**; Dra. Ximena Endara Osejo, **JUEZA-VICEPRESIDENTA**; Dra. Alexandra Cantos Molina, **JUEZA ELECTORAL**; Dr. Arturo Donoso Castellón, **JUEZ ELECTORAL (V.S.)**; Ab. Douglas Quintero Tenorio, **JUEZ ELECTORAL (V.S.)**.

Lo que comunico para los fines de Ley.


Ab. Fabián Haro Aspiazu
SECRETARIO GENERAL (E)





REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



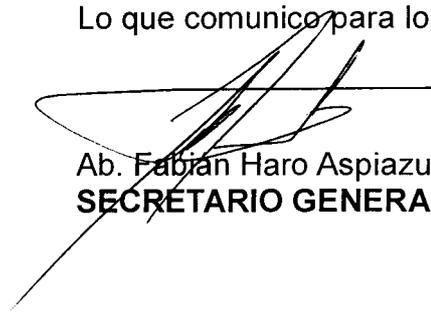
PÁGINA WEB

AL PÚBLICO EN GENERAL SE LE HACE CONOCER QUE DENTRO DE LA CAUSA N° 798-2011-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

VOTO SALVADO DEL DOCTOR ARTURO J. DONOSO CASTELLÓN Y ABOGADO DOUGLAS QUINTERO TENORIO

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. CAUSA No: 798-2011-TCE.- Quito, 5 de julio de 2011, las 10h10.- VISTOS: Con fecha viernes primero de julio de dos mil once, a las once horas cuarenta y dos minutos ingresa, por Secretaría General de este Tribunal, el oficio No. 0002756 de 1 de julio de 2011, suscrito por el doctor Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, por medio del cual remite, en ciento doce (112) fojas, el expediente que contiene el recurso ordinario de apelación signado con el No.798-2011-TCE. Para mejor proveer y previamente a resolver lo que en derecho corresponda, los comparecientes deben acreditar en forma legal ante este Tribunal en el plazo de 24 horas, en qué calidad comparecen de conformidad con lo dispuesto en el artículo 244 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el artículo 8 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral. Para los fines legales consiguientes notifíquese en la casilla contencioso electoral No. 55 señalada en el expediente; la casilla judicial No. 48-84 del abogado patrocinador; y la dirección electrónica tri.urbas@gmail.com; Notifíquese al Consejo Nacional Electoral a través de su Presidente, licenciado Omar Simon Campaña con el contenido de esta providencia. Actúe el abogado Fabián Haro Aspiazu, Secretario General Encargado del Tribunal Contencioso Electoral. **Cúmplase y Notifíquese.- f) Dra. Tania Arias Manzano, JUEZA-PRESIDENTA; Dra. Ximena Endara Osejo, JUEZA-VICEPRESIDENTA; Dra. Alexandra Cantos Molina, JUEZA ELECTORAL; Dr. Arturo Donoso Castellón, JUEZ ELECTORAL (V.S.); Ab. Douglas Quintero Tenorio, JUEZ ELECTORAL (V.S).**

Lo que comunico para los fines de Ley.


Ab. Fabián Haro Aspiazu
SECRETARIO GENERAL (E)

